

CONTRATO DE DEPÓSITOS

Conste por el presente documento privado denominado CONTRATO DE DEPÓSITOS; que celebran, de una parte, LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO MAYNAS S.A. en adelante LA CAJA y la persona o las personas que suscriben el presente documento, en adelante EL CLIENTE, cuyas identificaciones y demás generales de ley figuran al final de este documento; quien(es) declara(n) conocer y aceptar las condiciones bajo las cuales se regirán las cuentas o depósitos que EL CLIENTE es (son) titular(es), para la realización de operaciones pasivas.

CONDICIONES GENERALES

1. **EL CLIENTE** es el único autorizado para operar sobre sus cuentas. En caso de efectuarlas por medio de terceros, estas operaciones se considerarán hechas por **EL CLIENTE**, bajo su total responsabilidad; **LA CAJA** se reserva el derecho de suspender o terminar toda relación contractual cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por el mismo CLIENTE o cuando sin previo consentimiento escrito de **LA CAJA** se utilice para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas, sin asumir por estas acciones, ninguna responsabilidad frente a **EL CLIENTE**, para cuyo efecto **LA CAJA** procederá conforme al procedimiento indicado en el literal b) de la cláusula 5 de las Condiciones Generales del presente contrato. **EL CLIENTE** podrá realizar operaciones e impartir instrucciones, empleando medios electrónicos, facsímil o similares. El empleo de los mismos está sujeto a la autorización de **LA CAJA**.

2. **LA CAJA** queda expresamente facultada por **EL CLIENTE** para que, sin necesidad de previo aviso; pero con comunicación posterior, pueda proceder respecto a cualquiera de sus cuentas o valores a :

a) Cargar las comisiones, gastos y tributos, que originen las operaciones que realice, así como, todos los conceptos que se detallan en la Cartilla de Información.

b) Cargar cualquier obligación directa o indirecta que adeude a **LA CAJA**, aún aquellas cedidas o endosadas a **LA CAJA** por terceros acreedores de **EL CLIENTE** y/o las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, comisiones, tributos o gastos. Así mismo podrá retener y aplicar a sus adeudos cualquier suma o valor que tenga en su poder o reciba a favor de **EL CLIENTE** por cualquier concepto y en cualquiera de sus oficinas o filiales, en el país o el exterior, salvo los fondos intangibles que señale la Ley N° 26702 Ley General de Banca y Seguros y AFP's. **LA CAJA** podrá realizar estos cargos y/o compensaciones, aún en caso de encontrarse **EL CLIENTE** concursado, en liquidación o fallecido; sin perjuicio del procedimiento legal preestablecido. Luego de realizada la compensación, **LA CAJA** informará a **EL CLIENTE**, enviándole una nota de débito sobre la operación realizada dentro de los cinco días posteriores al cargo efectuado.

2.1) En caso se dirija contra **EL CLIENTE**, mandatos judiciales o extrajudiciales, tales como embargos, órdenes de retención, medidas cautelares o cualquier otra de naturaleza similar, **EL CLIENTE** autoriza en forma expresa a **LA CAJA** para que sin previo aviso, proceda respecto de cualquiera de sus cuentas a:

Retener sumas por medida cautelar de embargo en forma de retención proveniente de autoridad judicial, arbitral o administrativa, siempre sobre el saldo acreedor que resulte luego que **LA CAJA** efectúe la compensación por las deudas vencidas que **EL CLIENTE** mantenga a la fecha de la notificación de la orden de embargo y siempre que no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de **LA CAJA** y las comisiones que correspondan por dicha retención. Esta no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos en la cuenta de **EL CLIENTE** en cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

3. **EL CLIENTE** autoriza a **LA CAJA** a informar a las autoridades respectivas, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa; o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley N° 26702, referida a Transacciones Financieras Sospechosas; o las emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En tales casos, **EL CLIENTE** libera a **LA CAJA** de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo; liberándola, asimismo de toda reserva que le imponen las normas del secreto bancario.

4. **LA CAJA** sólo reconocerá como representantes o apoderados de **EL CLIENTE**, a aquellos que acrediten su representación mediante carta poder con firma legalizada, o poder fuera de registro o poder por escritura pública

debidamente inscrito en Registros Públicos, dependiendo del monto a operar, según las disposiciones que **LA CAJA** pondrá en conocimiento de los clientes en cada agencia; las mismas que para surtir efecto ante **LA CAJA** requerirá de la presentación de los instrumentos pertinentes.

Toda operación sin estos requisitos se considerará inválida para **LA CAJA**. En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de **EL CLIENTE**, **LA CAJA** podrá sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o contrato, hasta que se resuelvan, aceptando **EL CLIENTE** en estos casos, que **LA CAJA** proceda, si lo estima conveniente, a bloquear la o las cuentas respectivas. El control de los poderes especiales y facultades, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes, corresponde a **EL CLIENTE**, limitándose **LA CAJA** a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta. Los procedimientos y demás requisitos podrán ser verificados por **EL CLIENTE** en nuestra página WEB: www.cmacmaynas.pe / atención al cliente / Información adicional de productos de ahorros.

5. **LA CAJA** podrá cerrar las cuentas de **EL CLIENTE** cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) Cuando lo solicite **EL CLIENTE**, en el caso de cuentas indistintas bastará la declaración de voluntad de uno de los titulares; b) Cuando **LA CAJA** así lo determine por haber verificado el incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, para lo cual dará aviso notarial al **CLIENTE** con anticipación no menor de 15 días en el domicilio señalado; c) En caso de fallecimiento del Titular a solicitud de los herederos, previamente acreditados; d) Por tratarse de una cuenta inactiva sin contar con el saldo mínimo indicado en la Cartilla de Información; e) Por mandato judicial o autoridad competente. En todos los casos **LA CAJA** previamente podrá hacer uso de las facultades establecidas en el punto 2 "b", al momento del cierre de las cuentas por las causales establecidas en la presente cláusula. **EL CLIENTE** dejará de utilizar automáticamente los talonarios de órdenes de pago, obligándose a devolverlos en el plazo inmediato.

En caso de fallecimiento del titular, **LA CAJA** bloqueará la o las cuentas, cuando tome conocimiento de ello de manera indubitable; salvo que se trate de cuentas indistintas, las que se podrán mantener vigentes a nombre de estos últimos, pudiendo los sucesores debidamente acreditados subrogarse en lugar del fallecido, sin que esto modifique la responsabilidad de los sucesores por las deudas de su causante según Ley.

6. Queda expresamente convenido entre las partes que **LA CAJA** podrá variar unilateralmente las tasas de interés (para depósitos distintos a los depósitos a plazo fijo), comisiones y gastos; en caso de modificaciones a la normatividad aplicable que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente contrato; o cambios en la situación política y/o económica del país que configuren circunstancias desfavorables para **LA CAJA**; o variaciones en las condiciones cambiarias; o perturbaciones en las condiciones financieras y/o económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional; o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros.

LA CAJA queda obligada a comunicar a **EL CLIENTE** la modificación de las tasas de interés, para depósitos distintos a los depósitos a Plazo Fijo, cuando se trate de reducciones a las tasas de interés pactadas; así como la fecha de entrada en vigencia de dichas modificaciones, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días.

LA CAJA comunicará a **EL CLIENTE** la modificación de las comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas para todo tipo de depósitos, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días, cuando dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado.

LA CAJA comunicará las modificaciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, para todo tipo de depósitos, sólo en aquellos casos en que dichas modificaciones impliquen para **EL CLIENTE** la pérdida o sustitución de condiciones previamente establecidas, o que no tengan por objeto otorgar condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las previstas en este contrato. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación.

Lo expuesto en la presente cláusula no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para **EL CLIENTE**, las que se aplicarán de manera inmediata comunicándose con posterioridad en nuestra página web y en nuestras oficinas. **LA CAJA** informará de las nuevas condiciones a través de los mecanismos previstos en la cláusula 7 de las Condiciones Generales del presente contrato.

Tratándose de los depósitos a Plazo Fijo, la modificación de las tasas de interés, y su comunicación a **EL CLIENTE** se regulan en la cláusula 35 de las condiciones específicas referidas a los depósitos a plazo fijo.

7. Las modificaciones a las tasas de interés (para depósitos distintos a los depósitos a Plazo Fijo); comisiones y gastos, así como su fecha de entrada en vigencia, cuando supongan un perjuicio a **EL CLIENTE**; será informada, a elección de **LA CAJA**, por cualquiera de los medios de comunicación que se señalan a continuación:

(i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de **EL CLIENTE**; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por **EL CLIENTE**; (iii) a través de los estados de cuenta; (iv) comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL CLIENTE** que puedan ser acreditadas fehacientemente; y (v) comunicaciones al buzón de **EL CLIENTE** en la página Web de **LA CAJA** (www.cajamaynas.pe), con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días a su aplicación.

Las modificaciones contractuales para todo tipo de depósitos referidas a: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de **LA CAJA**; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo; deberán ser comunicados a **EL CLIENTE**, a elección de **LA CAJA**, por cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de **EL CLIENTE**; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por **EL CLIENTE**; (iii) a través de los estados de cuenta; (iv) comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL CLIENTE** que puedan ser acreditadas fehacientemente; y (v) comunicaciones al buzón de **EL CLIENTE** en la página Web de **LA CAJA** (www.cajamaynas.pe), con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días.

Cuando se trate de modificaciones a las condiciones contractuales en aspectos distintos a los previamente indicados en esta cláusula, para todo tipo de depósitos, **LA CAJA** difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público así como en la Página Web institucional (www.cajamaynas.pe).

Cuando las modificaciones a las tasas de interés, comisiones y gastos, para todo tipo de depósitos, impliquen condiciones más favorables para **EL CLIENTE**, éstas serán comunicadas por **LA CAJA** a través de anuncios en sus oficinas de atención al público, en la Página Web institucional (www.cajamaynas.pe) y, a solo criterio de **LA CAJA**, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

Siempre que las modificaciones a las tasas de interés, comisiones y gastos modifiquen la tasa de rendimiento efectivo anual TREA y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento informados en la Cartilla de información, **LA CAJA** queda obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** dicha información conjuntamente con el pre aviso de las modificaciones contractuales.

De no estar conforme con tales modificaciones, **EL CLIENTE** tiene el derecho a resolver este contrato, para cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito a **LA CAJA** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la fecha de recepción del pre aviso de las modificaciones contractuales, pudiendo acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA** para entregar la comunicación y cancelar el depósito. Caso contrario, se entenderán aceptadas las modificaciones. La negativa del cliente a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a los depósitos y que por consiguiente no constituyan una condición para contratar, no implicará la resolución del presente contrato.

8. **LA CAJA** podrá resolver y modificar (en aspectos distintos a la tasa de interés, comisiones y gastos) el presente contrato, sin comunicación previa, en los siguientes casos:

i) Por consideraciones del perfil de actividad de **EL CLIENTE** vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; ii) En los casos de falta de transparencia de **EL CLIENTE** cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por **EL CLIENTE**, que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso que **LA CAJA** decidiera resolver el presente contrato por las causales indicadas en este numeral, deberá comunicarlo a **EL CLIENTE** dentro de los siete (07) días calendarios posteriores a dicha resolución, por cualquiera de los medios de comunicación que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de **EL CLIENTE**; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por **EL CLIENTE**; (iii) a través de los estados de

cuenta; (iv) comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL CLIENTE** que puedan ser acreditadas fehacientemente; y (v) comunicaciones al buzón de **EL CLIENTE** en la página Web de **LA CAJA** (www.cajamaynas.pe). **LA CAJA** deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican la resolución del contrato.

9. **EL CLIENTE** podrá solicitar a **LA CAJA** el envío de los extractos de todos los movimientos producidos en sus depósitos durante el mes. Dicha información podrá ser enviada o puesta a disposición del Cliente, a elección de **EL CLIENTE**, por medios físicos o electrónicos. Dicha información deberá ser remitida por **LA CAJA** en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita **EL CLIENTE**. Comisión por concepto de emisión y envío del estado de cuenta serán aplicados cuando **EL CLIENTE** haya elegido la remisión de dicha información a través de medios físicos. **LA CAJA** facilitará a **EL CLIENTE** un formato donde conste la elección realizada por éste.

10. **EL CLIENTE** señala para todos los efectos derivados de este contrato como domicilio el indicado en la parte final de este documento, donde se le cursarán las comunicaciones que fueren necesarias, salvo que mediante comunicación escrita comunique la variación de su domicilio. Asimismo, **EL CLIENTE**, se somete a la competencia de los jueces de la ciudad donde se firma el presente contrato.

11. **EL CLIENTE** constituye garantía sobre los fondos que puedan encontrarse en su favor, en las cuentas de las que sea titular o que estén destinadas a él, con la única excepción de los fondos intangibles que dispone la Ley; esto garantizará cualquier obligación a que se refiere el Acápito 2b) anterior, que pueda existir durante la vigencia de cualquiera de las cuentas regidas por este contrato, teniendo **LA CAJA** preferencia sobre tales fondos, bienes y valores ante cualquier otro acreedor, dentro de los alcances del Art. 171° y 172° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

12. **EL CLIENTE** reconoce que pueden presentarse errores operativos, por situaciones en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitan a **LA CAJA** cumplir con su obligación de operatividad por circunstancias no imputables a ésta, por lo que en dichas situaciones libera a **LA CAJA** de responsabilidad por daños o perjuicios que eventualmente pudiera sufrir, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle a **LA CAJA** si tales hechos se producen por dolo o culpa debidamente acreditados. Si como consecuencia de estos errores operativos se realizan extornos, **LA CAJA** queda obligada a regularizarlos, para cuyo efecto oportunamente remitirá a **EL CLIENTE** las notas de débito y/o abono que correspondan con indicación expresa de los conceptos que los sustentan.

13. **LA CAJA** declarará como cuentas inactivas las que no registran movimiento durante un periodo de doce (12) meses o que durante los seis (6) meses su saldo haya sido inferior al mínimo establecido por **LA CAJA**, indicado en la Cartilla de Información.

14. **LA CAJA** procederá a cancelar las cuentas que mantengan durante seis (06) meses continuos saldo Cero (0.00).

15. Los saldos de las cuentas que permanezcan inactivas durante un periodo de 10 años pasaran a formar parte del Fondo de Seguros de Depósitos conforme al artículo 182° de la ley General del Sistema Financiero y de Seguros N° 26702.

16. Los depósitos se encuentran asegurados hasta el monto coburado por el Fondo de Seguros de Depósitos. (actualizable trimestralmente)

CONDICIONES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO

17. Los importes existentes en estas cuentas, sus abonos y retiros, constarán en hojas móviles (voucher) expedidas por medios mecánicos o electrónicos. **EL CLIENTE**, podrá solicitar los registros de los movimientos de estas cuentas.

18. **LA CAJA** atiende retiros de cuentas de ahorros a simple solicitud, salvo casos especiales en que se acuerde un número limitado de retiros dentro de un plazo determinado; sin perjuicio del cobro de las comisiones que fije en cada caso, dependiendo de la modalidad de depósito elegido por **EL CLIENTE**.

19. Si el titular fuera analfabeto o invidente, los retiros podrán ser hechos por sí mismo, siempre y cuando una persona firme a su ruego, acreditado con documento o poder notarial.

20. **LA CAJA** entrega a **EL CLIENTE** una tarjeta electrónica, la que en caso de extravío deberá, **EL CLIENTE**, dar aviso por escrito y de forma inmediata a **LA CAJA**, quien procederá a la emisión de una nueva tarjeta electrónica caducando el anteriormente otorgado sin pérdida de los intereses generados; **LA CAJA** podrá efectuar el cobro respectivo por la nueva emisión, de acuerdo al anexo de la Cartilla de Información.

21. **LA CAJA** abonará los intereses en forma mensual, considerando las tasas vigentes, pudiendo **LA CAJA** variar las tasas de interés, comisiones y gastos de la forma expresamente pactadas en este contrato.

22. Estas condiciones podrán ser modificadas por **LA CAJA** conforme a lo previsto en la cláusula 7 y 8 de las condiciones generales en lo que le sea aplicable.

CONDICIONES DEL SERVICIO DE ÓRDENES DE PAGO.

23. **LA CAJA** otorgará un Talonario de Órdenes de Pago, a fin de que **EL CLIENTE** sin necesidad de estar físicamente pueda efectuar retiros con cargo en su cuenta, por medio de terceras personas o de sí mismo, debidamente señaladas en dichas órdenes de pago (nominativas).

24. **EL CLIENTE**, emisor de las órdenes de pago se obliga a mantener fondos suficientes para su pago dentro de 30 días de emitidas (vigencia de la Orden de Pago), plazo dentro del cual no podrá revocar la Orden de pago. En caso **EL CLIENTE** emita órdenes de pago con fondos insuficientes o sin fondos, **LA CAJA** se reserva el derecho de cancelar la cuenta de ahorro con órdenes de pago.

25. **LA CAJA** no se responsabiliza por las Órdenes de Pago libradas por representantes legales de personas jurídicas cuyos poderes están vencidos o hubieran sido revocados, si oportunamente no hubiese dado aviso por escrito a **LA CAJA**, pudiendo **LA CAJA** cerrar la cuenta por este motivo.

26. En la eventualidad de dudas o conflictos sobre la legalidad de la representación o poder con que actúa, **EL CLIENTE** faculta a **LA CAJA** a suspender la ejecución de toda orden de pago girado por **EL CLIENTE** hasta que tales dudas o conflictos sean resueltos definitivamente o en su defecto mediante orden judicial que señale la legitimidad de la representación.

27. En caso de adulteración, pérdida, revocación, sustracción, estafa u otros ocurridos con las Órdenes de Pago, **EL CLIENTE** se obliga a dar aviso inmediato y por escrito en un plazo de 72 horas antes de la cobranza de la Orden de Pago, caso contrario **LA CAJA** no será responsable de los pagos que se efectúen.

28. **LA CAJA** abonará los intereses en forma mensual, considerando las tasas vigentes, pudiendo **LA CAJA** variar las tasas de interés, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 6.

29. Se deja claramente establecido que las órdenes de pago no constituyen títulos valores en consecuencia no son susceptibles de endoso ni son negociables.

30. **EL CLIENTE** se obliga a devolver todas las órdenes de pago que no hayan sido utilizadas hasta el momento de la cancelación de la cuenta de ahorro con órdenes de pago.

31. Estas condiciones, así como cualquier otro término contractual establecido en el presente instrumento podrán ser modificadas por **LA CAJA** conforme a lo previsto en la cláusula 7 de las condiciones generales en lo que le sea aplicable.

CONDICIONES DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO

32. Si el capital o los intereses del depósito a plazo no fueran cancelados y retirados a la fecha del vencimiento, y **LA CAJA** no recibiera instrucciones al respecto de **EL CLIENTE**, se capitalizará los intereses y el depósito se renovará por un período igual al pactado, manteniéndose el resto de las condiciones del primer contrato.

La tasa de interés que se aplique a cada período será la que se encuentre vigente, en la fecha en que se efectúe la operación. Para la modalidad de Interés Cash, se renovará bajo la modalidad de interés vencido (al final del período).

33. Si **EL CLIENTE** retira el monto del depósito a Plazo Fijo Clásico antes del vencimiento del plazo estipulado, los intereses devengados se abonarán de acuerdo a la tasa de interés fijada para el ahorro corriente, por el período de permanencia efectiva del depósito, si fuera el caso, se descontará los pagos adelantados de intereses que se pudieran haber otorgado. Para el caso del producto Depósito a Plazo Premium en caso de cancelaciones anticipadas se pagará la tasa compensatoria del Depósito a Plazo Fijo Clásico aplicable por el monto del capital acumulado y el periodo efectivamente transcurrido según el tarifario vigente.

34. Para el cobro de intereses o cancelación del depósito, **EL CLIENTE** podrá apersonarse a la plataforma de atención de cualquiera de las oficinas de nuestra red de Agencias a realizar su operación presentando su Documento de Identidad y de manera opcional el certificado del Depósito a Plazo Fijo.

35. La tasa de interés será fijada por **LA CAJA** según el plazo efectivo del depósito, como lo muestra la cartilla de información.

La tasa de interés aplicable para los depósitos a Plazo Fijo, será modificada en los siguientes casos:

- a) Cuando exista efectiva negociación entre **EL CLIENTE** y **LA CAJA**.
- b) Cuando se efectúe la renovación automática del depósito a Plazo Fijo, rigiendo las condiciones vigentes en **LA CAJA** a dicha fecha, conforme a lo establecido en el tarifario.
- c) **LA CAJA** comunicará en las nuevas tasas de interés aplicables a los depósitos a Plazo Fijo, cuando se trate de reducciones a la tasa de interés, a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la Página Web institucional (www.cajamaynas.pe).
- d) En forma unilateral por **LA CAJA**, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés que impliquen condiciones más favorables para **EL CLIENTE**, aplicándose las nuevas tasas de interés manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. En este caso, **LA CAJA** difundirá las nuevas tasas de interés aplicables a los depósitos a Plazo Fijo a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la Página Web institucional (www.cajamaynas.pe) y, a solo criterio de **LA CAJA**, a través de anuncios en medios de comunicación masivos de mutuo acuerdo con **EL CLIENTE**, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CONDICIONES DEL DEPOSITO CTS (Compensación por tiempo de servicios)

36. **LA CAJA** mantendrá el depósito por CTS de **EI CLIENTE** en una cuenta, la misma que tendrá carácter de intangible e inembargable, hasta el límite previsto por ley.

37. Los retiros se atenderán siempre que no se haya recibido aviso del/la cónyuge/conviviente, indicando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos, sólo procederá al cese del trabajador, según lo notificado por el Empleador, además de cumplir con las condiciones que **LA CAJA** haya establecido en su página web (www.cajamaynas.pe) o la ley lo haya establecido.

38. Los traslados a otro depositario se atenderán dentro del plazo de ley, dando conocimiento a la otra entidad de las medidas recaídas sobre la misma, por mandato judicial.

39. Estas condiciones, así como cualquier otro término contractual establecido en el presente instrumento podrán ser modificados por **LA CAJA** conforme a lo previsto en la Cláusula 7 de las Condiciones generales del Contrato de depósitos en lo que le sea aplicable.

40. CONDICIONES PARA DEPOSITOS CON PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD

EL CLIENTE podrá abrir cuentas de depósitos a nombre de menores de edad, registrándose al menor como titular y al cliente como Apoderado, quien previamente deberá acreditar que mantiene la patria potestad o la tutela del menor.

La disposición de los fondos de la cuenta, sólo podrá ser realizada por el titular cuando cumpla la mayoría de edad o cuando **EL CLIENTE** cuente con una Autorización Judicial para disponer, total o parcialmente de los fondos del menor, existentes en la cuenta.

Declaro que he recibido de **LA CAJA** copia del presente documento y de la Cartilla de Información, absolviéndose todas mis dudas; por lo que firmo con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos. Asimismo, dejo constancia de mi conformidad con las condiciones precedentes, las que tienen carácter de irrevocables y cuya ejecución exime a **LA CAJA** de toda responsabilidad. Para lo cual firmo el presente documento.

Lugar y fecha: _____, _____ de _____ de _____

Cliente: _____
DOI: _____
Dirección: _____

Cliente: _____
DOI: _____
Dirección: _____

Cliente: _____
DOI: _____
Dirección: _____

Cliente: _____
DOI: _____
Dirección: _____

POR LA CAJA
RUC : 20103845328

POR LA CAJA
RUC : 20103845328

CDEP/01-15